

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Ayudante del Laboratorio de Balears.—Página 826.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña Cristina Matilde Rodríguez y Estébanez, en concepto de excedente, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.—Página 826.

Otra concediendo tres meses de licencia, por asuntos propios, a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Francés del Instituto de Segunda enseñanza de Caba.—Página 826.

Otra designando el Comité organizador de la Exposición de obras grabadas en las Caligrafías nacionales.—Páginas 826 y 827.

Otra declarando como de mérito en su carrera la obra titulada "Iniciación en la Lengua y Literatura españolas", de las que es autora doña Felisa Sánchez Martínez, Maestra de primera enseñanza.—Página 827.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, a D. Ramón Jiménez y García, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.—Página 827.

Otra ídem ídem, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.—Página 827.

Otra declarando desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 827.

Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.—Página 827.

Otra declarando suprimida la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, vacante por ascenso de don Eduardo Torralva Medina.—Página 827.

Ministerio de Fomento.

Real orden admitiendo a D. Juan José Eced Gómez la renuncia del cargo de Oficial tercero de Administración civil de la Intervención del Estado en la primera División de ferrocarriles, y disponer que sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento.—Páginas 827 y 828.

Otra nombrando, en turno de cesantes, a D. José Paz Mariño Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Intervención del Estado en la primera División de ferrocarriles.—Página 828.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el Reglamento de los Patronatos de Previsión social.—Páginas 828 a 831.

Otra disponiendo se provea, mediante concurso libre de méritos, la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica industrial", vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 831.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Es-

cuela Industrial de Sevilla.—Páginas 831 y 832.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 832.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica industrial", vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 832.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Málaga.—Página 832.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo c) "Ciencias físico-químicas y Química industrial", vacante en la Escuela Industrial de Sevilla.—Página 832.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 832.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 832.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 832.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Logroño.—Páginas 832 y 833.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 833.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo c), "Ciencias físico-químicas y Química industrial", vacante en la Escuela Industrial de Linares.—Página 833.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Página 833.

Otra ídem ídem, la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo", vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 833.

Otra ídem id. id. la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Santander.—Página 833.

Otra disponiendo sea ascendido a la sección tercera del escalafón D. Salvador Gómez Sánchez, Profesor auxiliar de Escuelas Industriales.—Página 833.

Otra nombrando a D. José María Brugada y Panizo Profesor numerario de "Máquinas" de la Escuela Industrial de Valencia.—Páginas 833 y 834.

Otra ídem Verificadores oficiales de contadores eléctricos de Barcelona, Zaragoza, Salamanca, Valladolid, Palencia, Cádiz y Guadalajara a los se-

ñores que se mencionan; y disponiendo se proceda a anunciar el segundo concurso para la provisión de las plazas de Verificadores oficiales de contadores eléctricos de Cuenca y Teruel.—Páginas 834 y 835.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Miguel Sancho y Sancho, Inspector provincial del Trabajo en Palma de Mallorca.—Página 835.

Otra ídem id. id. a D. Félix Salinas Pobes, Inspector provincial del Trabajo en Pamplona.—Página 835.

Otra nombrando a D. Santiago Crespo Martínez Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.—Página 835.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Política general. Anuncios sobre estampillado de Títulos de las Deudas austríaca y húngara y otros análogos, y renovación de sus cupones.—Página 835.

MARINA.—Dirección general de Pesca. Anunciando la provisión, mediante oposición, de la plaza de Ayudante del Laboratorio de Baleares.—Página 838.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso libre de méritos la provisión de las plazas de Profesores auxiliares de los grupos que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales que se mencionan.—Página 837.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 23.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Diciembre de 1925 (D. O. número 291), y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Pesca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a oposición la provisión de la plaza vacante de Ayudante del Laboratorio de Baleares en la forma que previene el artículo 7.º del Reglamento provisional para el régimen de la primera Sección (Científica) de la Dirección general de Pesca, aprobado por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Julio de 1925 (D. O. número 185), dándose un plazo de dos meses para la presentación de instancias.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones esté constituido por el Jefe de la Sección Científica de la citada Dirección general, como Presidente, y los Jefes de los departamentos de Química y Biología, el Director del Laboratorio de Baleares y el Capitán de fragata D. Alfonso Bolín de la Cámara, todos pertenecientes a la Dirección general de Pesca, como Vocales; figurando además

como suplentes el Ayudante del Laboratorio de Santander D. Juan Cuesta Urcelay y el Capitán de corbeta D. Ramón Rodríguez de Castro, pertenecientes ambos igualmente a la respetada Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 189.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Cristina Matilde Rodríguez y Estébanez, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de doña Manuela Asenjo García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 190.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D. Pablo Sanz Cabo, Profesor de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, con la salvedad de que ha de presentarse en el Instituto de su cargo, si sus servicios fuesen necesarios, antes de terminar el plazo de esta licencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 191.

Ilmo. Sr.: La Comisión internacional de Cooperación intelectual de la Sociedad de las Naciones ha tomado el acuerdo de celebrar en Abril de este año una Exposición de obras grabadas en las Calcografías nacionales, y habiéndose adherido el Gobierno de España a dicho acuerdo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar el Comité organizador de esa Exposición, que, presidido por V. I., formarán los señores D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Académico de San Fernando y Director del Museo del Prado; D. Félix Boix, Académico de San Fernando; D. Julio Casares, Académico de la Española y miembro de la Comisión de Cooperación intelectual; D. Francisco Javier Sánchez Cantón, Académico de San Fernando y Subdirector del Museo del Prado, y D. Tomás Campuzano, Director de la Calcografía nacional.

Dicho Comité elegirá su Secretario en la primera reunión que se celebre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 192.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Felisa Sánchez Martínez, Maestra de Primera enseñanza, solicitando que el libro, de que es autora, titulado "Iniciación en la Lengua y Literatura españolas", le sea declarado como mérito en su carrera, y pasado a informe del Consejo de Instrucción pública, la Comisión permanente del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el libro titulado "Iniciación en la Lengua y Literatura españolas", del que es autora la señorita doña María Felisa Sánchez y Martínez, hállase, desde luego, en el acierto en relación con el fin propuesto, pues siendo éste el de orientar a los jóvenes y a los aficionados al conocimiento de nuestra literatura, la autora ha sabido escoger en breves y jugosas indicaciones aquellos rasgos y caracteres más salientes de los grandes movimientos artísticos y de las grandes figuras de nuestra gloriosa Historia literaria, logrando que el interés del lector se fije en los distintivos peculiares de cada autor. Como corresponde a una obra, cuya autora está al corriente de la importancia que el texto literario implica en el verdadero conocimiento de esta manifestación artística, forma parte importante de su trabajo un índice bibliográfico en el que se indican lecturas de fácil manejo, y se recomiendan las más asequibles, para evitar el peligro de un estudio histórico o bibliográfico de pura memoria, lo que no por estéril y desacreditado deja de ser todavía un mal de ciertos libros manuales.

Por lo expuesto, esta Comisión permanente estima que dicha obra puede ser apreciada como un acierto en los límites que ella se propone y así procede que se informe, declarándola como mérito que la autora doña María Felisa Sánchez Martínez pueda alegar en su carrera."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.

P. R. O.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 193.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid, a D. Ramón Jiménez y García, Catedrático y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Santiago Ramón y Cajal, a quien por Real orden de 11 de Diciembre último (GACETA del 17) le fué admitida reglamentariamente la renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 194.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a D. Enrique Suñer y Ordóñez, Catedrático y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Amalio Gimeno y Cabañas, a quien por Real orden de 25 de Noviembre último (GACETA del 6 de Diciembre) le fué admitida su renuncia del cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Núm. 195.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el turno de concurso de traslación anunciado en cumplimiento de la Real orden de 20 de Diciembre de 1926 para la provisión de la cátedra de Lógica

fundamental, vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 196.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central a don Ezequiel Suñer y Ordóñez, Catedrático y Consejero de Instrucción pública, en sustitución de D. Amalio Gimeno y Cabañas, a quien por Real orden de 25 de Noviembre último (GACETA del 3 de Diciembre) le fué admitida la renuncia de su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 197.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Presupuestos, que la plaza de Jefe de Administración de tercera clase que resulta vacante por ascenso a la inmediata superior de D. Eduardo Torralva Medina, se declare suprimida.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 41.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 21 de Enero último, en tur-

no de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Intervención del Estado en la primera División de ferrocarriles D. Juan José Eced Gómez, que a su vez figura en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, en activo servicio, en la Sección de Teruel, según manifestación escrita del interesado,

S. M. el REY (q. D. g.), a petición del Sr. Eced Gómez, ha tenido a bien admitirle la renuncia del cargo de Oficial tercero de Administración civil de la Intervención del Estado en la primera División de ferrocarriles, y disponer a la vez que sea baja definitiva en el escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Núm. 42.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Intervención del Estado en la primera División de ferrocarriles, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento aprobado para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 27 de Febrero de 1924, a D. José Paz Mariño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 15.ª del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por renuncia del nombrado anteriormente en el mismo turno, don Juan José Eced Gómez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 99.

Excmo. Sr.: Los Patronatos de Previsión Social, creados originariamente como organismos complementarios auxiliares del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del seguro de libertad subsidiaria en los territorios donde no existían Cajas de gestión conjunta, fueron constituidos al implantarse el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, como elementos difusivos y cooperadores de la acción de dicho Instituto en las demarcaciones de las Cajas colaboradoras encargadas de la aplicación del Régimen legal, con funciones propias de inspección y propaganda, destacando entre ellas la muy importante de conocer de los recursos de los patronos contra las liquidaciones de cuotas y revisar, anulándolas o confirmando las, las actas correspondientes; facultades atribuidas a los Patronatos por los artículos 72 del Reglamento general antes citado y 9.º del de la Inspección aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1921.

Además, el primero de dichos preceptos autorizó al Instituto Nacional de Previsión para dictar el Reglamento de los Patronatos para el desempeño de tan importante cometido y para señalarles las funciones de orden social de su incumbencia, con exclusión de las de carácter asegurador y administrativo propias de las Cajas colaboradoras.

Atendió el Instituto Nacional de Previsión, en primer término, a la constitución de los Patronatos en los territorios de las Cajas, y después a dictar con carácter provisional normas para su actuación, dando así lugar a que la experiencia mostrase cuáles debieran mantenerse como definitivas. A tal efecto, marcó un período de experimentación, que ha terminado el día 1.º de Enero actual.

Durante ese período el Instituto ha recogido cuidadosamente las enseñanzas de la realidad, ha oído las observaciones y propuestas de las Cajas colaboradoras y de la Inspección y ha examinado las aspiraciones de las clases patronal y obrera, las más directamente interesadas en la aplicación del Régimen en la

cual los Patronatos de Previsión Social tienen la trascendental misión de dirimir las cuestiones que aquélla suscite.

El resultado de esa labor ha sido la propuesta que formula el Instituto ante este Ministerio para reglamentar los Patronatos de Previsión Social.

La característica esencial de dicho Reglamento definitivo es asegurar la independencia de los Patronatos de Previsión Social para mayor garantía de la eficacia de su acción. Esa idea ha sido la inspiradora de la composición de tales organismos y de las incompatibilidades para formar parte de ellos. En el mismo propósito se orienta la organización de las Comisiones revisoras, constituidas en forma paritaria, para que como Tribunal mixto desempeñen su delicada función con plena autoridad, ya que las cuestiones que ante ellas se plantean son eminentemente profesionales.

Se ha acentuado así la tendencia marcada por las normas provisionales, de conformidad con la moderna teoría de la jurisdicción paritaria para esa clase de asuntos, llevada a realización en nuestra patria por la novísima organización de los Consejos corporativos promulgada recientemente, por la que fundamentalmente se acomoda a la de las Comisiones Paritarias revisoras de los Patronatos de Previsión Social.

En el proyecto de Reglamento de que se trata, se define y detalla la jurisdicción de dichas Comisiones; se establece un procedimiento flexible, breve y gratuito para la resolución de los asuntos; se facilita a los patronos la interposición de los recursos; se procura, mediante un sencillo trámite previo, la avenencia que impida la prosecución de aquéllos, y se da al Instituto Nacional de Previsión una excepcional intervención para suscitar la revisión por los Patronatos de sus propios acuerdos en casos especiales. Todo lo cual constituye garantías de orden adjetivo, que, unidas a las que ofrecen la composición de los Patronatos y la de las Comisiones Paritarias, han de redundar en prestigio del Régimen legal, por la creciente confianza en el mismo de los elementos interesados.

Al proyecto de Reglamento que el Instituto ha sometido a este Ministerio, se han adicionado como facultades de los Patronatos de Previsión Social las que los atribuye

la Real orden de 11 de Junio último sobre la formación de planes de inversiones sociales con fondos del Retiro obrero, o sean las de informe de los de carácter regional que formulen los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras. Y también se han incorporado al proyecto las normas que, en aplicación del artículo 20 del Reglamento general, estableció el Consejo de Patronato del Instituto para la fijación por los de Previsión Social de la obra-tipo o salario-tipo, a fin de determinar las cuotas de los trabajadores a destajo o a domicilio, función que, en defecto de Comités Paritarios, corresponde a aquellos organismos.

En su consecuencia, y considerando ajustada a todas las normas y disposiciones de orden legal la propuesta de Reglamento formulada por el Instituto Nacional de Previsión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter provisional el referido Reglamento adjunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Reglamento general para los Patronatos de Previsión Social.

Artículo 1.º

Los Patronatos de Previsión Social son organismos constituidos reglamentariamente por el Instituto Nacional de Previsión, para que en el territorio de su respectiva jurisdicción actúen como entidades tutelares de la previsión popular, secunden las iniciativas del Instituto y cooperen a la preparación, difusión y funcionamiento de los seguros sociales encomendados a la gestión del propio Instituto, y de un modo especial a intervenir con su informe en los planes de inversiones sociales que formulen las Cajas colaboradoras.

Artículo 2.º

Compete, además, privativamente a los Patronatos de Previsión Social, constituidos al efecto en forma paritaria, el fallo de los recursos contra las liquidaciones de cuotas practicadas por la Inspección del Régimen de retiro obrero obligatorio.

Organización de los Patronatos de Previsión Social en pleno.

Artículo 3.º

El Patronato de Previsión Social en pleno se compondrá, al menos, de:

Dos patronos y dos obreros agríco-

las o industriales, como representantes de los respectivos intereses;

Un abogado de ejercicio;

Un experto en Contabilidad;

Un representante del Consejo Directivo de la Caja colaboradora en el Régimen de Retiro obligatorio;

Dos personas de gran prestigio en el territorio de su jurisdicción o de competencia en seguros sociales, o útiles en las prácticas de propaganda.

Artículo 4.º

Los Vocales patronos y obreros tendrán sustitutos, que, en caso de ausencia o enfermedad, suplirán a los propietarios con plenitud de facultades y deberes.

Artículo 5.º

No podrán pertenecer al Patronato de Previsión Social los patronos morcosos en la afiliación o en el pago de cuotas y, en general, en el cumplimiento del Régimen. Si se produjera la incompatibilidad después de su nombramiento, cesarán inmediatamente en sus cargos, debiendo proveerse las vacantes con toda urgencia, con arreglo al artículo 10.

Artículo 6.º

Es incompatible con el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario del Patronato, el de Presidente, Vicepresidente, Consejero-Delegado, Secretario o Vicesecretario de la Caja colaboradora, y no pueden pertenecer a dicho Patronato ni los empleados administrativos de la Caja ni el personal de Inspección de la misma.

Artículo 7.º

El Patronato de Previsión Social radicará en la ciudad donde tenga su domicilio la Caja colaboradora del respectivo territorio; mas tanto el Pleno como sus Comisiones, a excepción de la de revisión de los recursos contra las liquidaciones, podrán trasladarse, previo acuerdo, para celebrar sesiones o realizar alguna información o propaganda, a cualquier punto del territorio de su jurisdicción.

Artículo 8.º

El Presidente y el Secretario del Patronato tendrán su residencia habitual en la ciudad en que radique el mismo.

Quando el Patronato sea regional o su territorio comprenda más de una provincia, se procurará que haya en el mismo vocales aycendados en todas ellas.

Artículo 9.º

El Patronato de Previsión Social tendrá un Presidente, uno ó dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario. Estos cargos serán designados por el Patronato en pleno.

El Presidente ordenará la convocatoria, que hará el Secretario. Este llevará un libro de actas y acuerdos y cuidará la correspondencia y el archivo.

Artículo 10.

Las vacantes serán provistas por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Patronato de Previsión Social en pleno.

Tratándose de dos Vocales patronales y obreros, esta propuesta deberá recaer sobre individuos pertenecientes a cualquier organización profesional, si las hubiere en el territorio del Patronato.

Todos los nombramientos se harán por cinco años, renovándose por mitad mediante sorteo la primera vez, y pudiendo ser reelegidos los Vocales en la forma expuesta.

Artículo 11.

El Patronato de Previsión Social en pleno celebrará, por lo menos, una sesión semestral. La Comisión ejecutiva o las Comisiones previstas en los artículos 15 y 16, las celebrarán siempre que el cumplimiento de su misión lo requiera.

Artículo 12.

Para que tengan validez las sesiones en primera convocatoria será necesaria la asistencia, al menos, de la tercera parte de los Vocales, y no se podrá tomar acuerdo más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día previamente comunicado.

En los casos de empate decidirá el voto del Presidente de la reunión.

Artículo 13.

La falta, no justificada, a tres sesiones consecutivas del Pleno, puede entenderse como renuncia al cargo.

Artículo 14.

Si por lo excesivo de la tarea o por otro motivo justificado creyera conveniente el Patronato en pleno designar una Comisión ejecutiva para todas o algunas de sus funciones permanentes, podrá hacerlo, procurando que de ella formen parte, además del Presidente y del Secretario ejecutivos, un patrono, un obrero, el experto en Contabilidad, el Letrado y un competente en seguros sociales.

Artículo 15.

También podrá subdividirse en Comisiones para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

Organización de la Comisión revisora paritaria.

Artículo 16.

Para el ejercicio de la jurisdicción revisora de las liquidaciones de la Inspección y sus incidencias, mediante recurso de los patronos, se constituirá una Comisión Paritaria, o varias en caso necesario formadas por lo menos por uno o dos Vocales patronos y uno o dos obreros, bajo la presidencia del Patronato o de un Vocal Letrado.

Si se constituyesen varias Comisiones, entenderán, respectivamente, en los recursos precedentes de la Agricultura y de la industria o Comercio

terrestres o marítimos, debiendo estar integradas por patronos y obreros de esas actividades del trabajo.

Todos los Vocales tendrán sustitutos.

Artículo 17.

El nombramiento de los Vocales de la Comisión Revisora Paritaria se hará a propuesta del Patronato en pleno, por el Instituto Nacional de Previsión.

En ningún caso podrán formar parte de esta Comisión los Vocales que pertenezcan al Consejo de la Caja colaboradora, con excepción de los patronos u obreros y del Presidente del Patronato.

Funciones del Patronato de Previsión Social en Pleno.

Artículo 18.

sus funciones son:

- a) De estudio y consulta;
- b) De propaganda;
- c) De relación con el Régimen de Retiro obrero obligatorio en general.

Artículo 19.

La función de estudio y consulta tendrá, entre otras, las manifestaciones siguientes:

- a) Estudiar y fomentar el funcionamiento de los seguros sociales vigentes en su provincia o región y recoger las aspiraciones de mejora;
- b) Hacer las informaciones y contestar a las consultas que el Instituto les encomienda lo mismo sobre los seguros sociales existentes que sobre los que hayan de constituirse.

Artículo 20.

Cumplirán su función de propaganda, utilizando los diversos procedimientos de propaganda oral o escrita que estén a su alcance:

- a) Para dar a conocer los nuevos derechos y deberes que los seguros sociales crean y los fundamentos de justicia y de conveniencia social en que se apoyan;
- b) Para procurar la cooperación leal de los ciudadanos, especialmente de las clases interesadas.

Artículo 21.

Las funciones relativas al Régimen obligatorio de Retiro obrero en general, son:

- a) Informar los planes de inversiones sociales que formulen los Consejos de las Cajas colaboradoras respecto a su territorio, asesorándose de los elementos técnicos que en cada caso crean convenientes;
- b) Nombrar, a propuesta de las Cajas colaboradoras, los Subinspectores que, dentro de su territorio respectivo, hayan de ejercer inspección a las órdenes del Inspector o Delegado del Régimen, dando cuenta de estos nombramientos al Inspector general del Retiro obrero obligatorio;
- c) Instruir expedientes de separación del cargo a los Subinspectores por ellos nombrados que para ello den motivo, con audiencia del Inspector regional.

d) Suspender de empleo y sueldo, durante un período de tiempo que puede llegar a un mes, con audiencia del Inspector, a los Subinspectores por ellos nombrados que a ello dieren motivo, a no ser que se instruya expediente de recusación, en cuyo caso se mantendrán las medidas adoptadas hasta que sea resuelto.

e) Determinar, en defecto de Comisiones paritarias locales, la obra o salario-tipo para la aplicación del artículo 20 del Reglamento general.

A este fin se observarán las normas siguientes:

1.ª Una representación del Patronato de Previsión Social convocará y presidirá la reunión o reuniones en que el Comité haga la determinación de la obra o salario-tipo, y constituirá, convocará y presidirá la Comisión que ha de sustituir al Comité Paritario. Dicho Presidente tendrá voz, pero no tendrá voto en dichas reuniones.

2.ª Convocará al Comité Paritario y a la Comisión, una vez constituida, en citación escrita, con ocho días de anticipación.

Para constituir la Comisión atendida se citará a las entidades patronales o patronos y a las Sociedades obreras u obreros que en ella han de estar representados, por convocatoria general hecha en el *Boletín Oficial* de la provincia, o en la Prensa, o por algún pregón público, o por citaciones escritas, y, en general, por el procedimiento que en cada momento se crea más eficaz y rápido, y siempre con una antelación mínima de ocho días.

3.ª Si a la reunión convocada no asistieran las partes o alguna de ellas, o, caso de asistir, asistiera menos de la cuarta parte de los convocados, o no se pusieran de acuerdo al determinar la obra o el salario-tipo, la determinará el Patronato de Previsión Social, en armonía con los datos que en la reunión hubiese obtenido, o previas las informaciones oportunas, si hubiere lugar.

4.ª La obra o salario-tipo así determinado tendrá vigencia indefinida; pero si los patronos y los obreros de la profesión u oficio tuvieran motivos fundados para su disconformidad con la determinación hecha, podrán solicitar su revisión del organismo que la hizo, pasado el primer trimestre. Una vez recibida la solicitud, se procederá a nueva convocatoria por el procedimiento previsto en la regla 2.ª.

5.ª La obra-tipo o el salario-tipo determinados serán publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se procurará darles la mayor publicidad.

6.ª La primera obra-tipo o el primer salario-tipo determinado en una profesión u oficio en la localidad, será aplicado a dicho oficio o profesión en todo el partido judicial mientras los patronos u obreros de otra localidad no se crean perjudicados y soliciten su revisión para la localidad en que trabajen.

Funciones de las Comisiones revisoras Paritarias.

Artículo 22.

Consisten en la resolución de los recursos de revisión que contra las

actas de la Inspección del Régimen de Retiro obligatorio interpongan los interesados.

La jurisdicción de las Comisiones Paritarias comprende la revisión de las liquidaciones, cualquiera que sea el motivo de su impugnación, número de obreros, días de trabajo, datos para fijar uno y otro, personalidad deudora, exenciones, devolución de cuotas por pago indebido y cualquiera incidencia relacionada con la gestión inspectora.

Artículo 23.

Las Comisiones Paritarias actuarán en la ciudad donde resida el Patronato de Previsión Social respectivo.

Artículo 24.

Los interesados deberán recurrir ante el Patronato de Previsión Social del territorio, dentro del plazo reglamentario de ocho días, a contar desde la notificación de la liquidación impugnada, exponiendo por escrito los antecedentes y los motivos de revisión. Este recurso, en caso de que no fuese razonado, podrá ser mejorado dentro de veinte días, a partir del octavo siguiente a la fecha de la notificación, mediante escrito que contenga las alegaciones que el interesado estime convenientes.

El Secretario de la Comisión revisora no admitirá los recursos que se presenten fuera de término.

A dicho escrito podrá acompañar el recurrente las pruebas y documentos que estime precisos para la defensa de su derecho.

Artículo 25.

Tan pronto como se reciba en el Patronato de Previsión Social el escrito razonado interponiendo el recurso, se comunicará, por término de quince días, a la Inspección o Delegación regional, para que rectifique, si procediese, la liquidación o acta a que aquél se contraiga, o informe sobre los motivos aducidos por el recurrente.

Si el Inspector o Delegado regional encontrase fundada la reclamación, lo consignará así en el expediente, lo comunicará al recurrente, y devolverá al Patronato el expediente, para su archivo.

Si el Inspector o Delegado regional hallase fundada en parte la reclamación, recabará la conformidad del recurrente con la rectificación parcial, dentro de diez días, v. una vez obtenida aquélla, devolverá el expediente al Patronato, para su archivo.

Artículo 26.

Cuando el recurrente no manifestase su conformidad dentro de dicho plazo, o disintiese de la rectificación parcial propuesta por el Inspector o Delegado regional, o cuando éste entienda que la liquidación debe confirmarse, formulará el mencionado funcionario dictamen, que elevará con el expediente al Patronato para la ulterior tramitación del recurso.

El Inspector o Delegado regional aportará cuantos elementos proba-

torios estime convenientes en corroboración de su dictamen.

Artículo 27.

Recibido por la Comisión Paritaria el recurso con el informe del Inspector o Delegado regional, acordará conceder al recurrente un plazo, que no excederá de quince días, para que aporte las justificaciones del hecho que motive su reclamación, si no las hubiese acompañado con el escrito de recurso.

Artículo 28.

Sin perjuicio de las pruebas que el recurrente aportase, la Comisión Paritaria podrá solicitar directamente las que estime precisas para su mejor información y solicitar del Presidente o Director de la Caja colaboradora del territorio y de los funcionarios inspectores dictamen o antecedentes sobre los hechos de que se trate.

Artículo 29.

La Comisión Paritaria, en la primera sesión que celebre después de estar completo el expediente, designará Ponente a uno de sus Vocales.

Artículo 30.

A propuesta de la Ponencia, y con vista de todos los antecedentes, alegaciones, pruebas y dictámenes, la Comisión Paritaria deliberará y resolverá el recurso, razonando su decisión.

La resolución contendrá un resumen de hechos, la expresión de los razonamientos y el acuerdo o parte dispositiva.

El acuerdo del Patronato decidirá todas las cuestiones que el recurso suscite, y será ejecutivo en todo caso.

Artículo 31.

La resolución se notificará seguidamente por copia autorizada al recurrente y al Inspector o Delegado regional, y se remitirá otra al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 32.

En la decisión de los recursos se atenderá la Comisión Paritaria a los preceptos reglamentarios y acuerdos del Instituto, apreciando libremente en conciencia las alegaciones y sus pruebas con un criterio de equidad, debiendo consultar con el Instituto lo no previsto.

Artículo 33.

El fallo que dicten las Comisiones Revisoras Paritarias en la resolución de dichos recursos será definitivo e inapelable.

No obstante, el Instituto Nacional de Previsión podrá suscribir de oficio o a instancia de parte la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiere dictado, en casos en que pueda apreciarse evidente

infracción de preceptos reglamentarios.

Medios económicos

Artículo 34.

Para atender a sus funciones, el Patronato de Previsión Social tendrá los recursos siguientes:

a) La Caja colaboradora le proporcionará provisionalmente domicilio, material y auxilios de personal que el Patronato necesite y la Caja pueda suministrar.

b) El Patronato podrá recibir cuantas donaciones o subvenciones le hagan las Corporaciones locales, así como individuos o entidades de cualquier clase que sean, para el cumplimiento de su misión.

Disposiciones adicionales

Artículo 35.

Los Patronatos de Previsión Social estarán en constante relación con el Instituto Nacional de Previsión, enviándole a fin de año una Memoria-resumen de su actuación.

Artículo 36.

Los Patronatos de Previsión Social podrán formular y aprobar un Reglamento interior para regir todas o parte de sus funciones, siempre que no contradiga los preceptos fundamentales del Reglamento general, y comunicando dichos Reglamentos al Instituto Nacional de Previsión.

Disposición transitoria

Artículo 37.

Los Patronatos de Previsión Social en organización se acomodarán a las normas de este Reglamento en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Los Patronatos de Previsión Social ya existentes podrán continuar con su actual composición, procurando adaptarse a las normas de este Reglamento en lo sucesivo; pero deberán observar desde luego las relativas a incompatibilidades y a la composición y funcionamiento de la Comisión Revisora Paritaria.

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Málaga la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), Construcción y Mecánica industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las ense-

fianzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Sevilla la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), Máquinas y Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Córdoba la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), Máquinas y Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Córdoba la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), Construcción y Mecánica industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Málaga la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), Máquinas y Electrotecnia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 105.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Sevilla la plaza de Profesor auxiliar del grupo c), Ciencias físico-químicas y Química industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Valencia la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), Matemáticas y Dibujo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la

plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista la referida plaza, mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 108.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Cartagena la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 65 del Estatuto de Enseñanza industrial, 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y disposiciones dictadas, complementando y aclarando este último, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 109.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Logroño la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las ense-

ñanzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Linares la plaza de Profesor auxiliar del grupo c), "Ciencias físico-químicas y Química industrial",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea provista, mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales, y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Béjar la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotécnia",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Auxiliaría mencionada sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Enseñanza Industrial en el 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 113.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), "Matemáticas y Dibujo",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Enseñanza Industrial, en el 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 114.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Santander la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotécnia",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Enseñanza industrial y en el 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Profesor numerario de la Escuela Industrial de Béjar D. José María Pérez Ledo, que figuraba en la tercera Sección del Escalafón de Profesores auxiliares de Escuelas Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea ascendido a la expresada Sección tercera del Escalafón mencionado D. Salvador Gómez Sánchez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyos haberes le serán acreditados desde el 18 de Enero corriente, y con la antigüedad de la misma fecha, que es la del día siguiente a la toma de posesión de su cargo por el señor Pérez Ledo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 116.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso, la plaza de Profesor numerario de "Máquinas", vacante en la Escuela Industrial de Valencia:

Resultando que a este concurso han acudido los Profesores numerarios D. Joaquín María Brugada y Panizo y D. Manuel Fontana Gatell, quienes presentaron sus documentos dentro del plazo y por el conducto reglamentario:

Resultando que el Claustro ordinario de la Escuela Industrial de Valencia, al evacuar el informe a que hace referencia el artículo 69

Del Estatuto de Enseñanza Industrial, lo emite en el sentido de que estima con derecho preferente para ocupar la Cátedra objeto de este concurso a D. Joaquín María Brugada y Panizo, Profesor numerario del grupo cuarto de la Escuela Industrial de Alcoy, en quien concurren los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925:

Considerando que el mencionado Profesor, Sr. Brugada Panizo, lo es del mismo grupo a que la vacante corresponde y ocupa en el escalafón puesto superior al Sr. Fontana Gatell, quien además de ser más moderno desempeña Cátedra de materias análogas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de "Máquinas" de la Escuela Industrial de Valencia, a D. José María Brugada y Panizo, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta, como comprendido en la Sección cuarta del Escalafón, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y cuarta disposición transitoria del mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 117.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio de 27 de Noviembre próximo pasado, inserta en la GACETA de 11 de Diciembre, anunciando la apertura del primer concurso para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos de Barcelona, Valladolid y Cádiz, vacantes las dos primeras por fallecimiento de D. Enrique Campderá y Sala y don Emilio Vicente González, que respectivamente las desempeñaban, y la tercera por traslado a Castellón de la Plana de D. Alfonso Segura Sánchez, como asimismo de las resultas que de la provisión de las vacantes anunciadas pudieran derivarse:

Resultando que han solicitado tomar parte en el concurso los señores Verificadores D. Antonio Ruiz del Castillo, D. Casto Pérez Burguete, D. Alfonso Segura Sánchez, D. Antonio de Salas y Miláns, D. Rafael Gil Grávalos, D. Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga (excedente), D. Fernando Aver-

ly Lassale, D. Julio de Castro Pascual, D. José María Mestres Araguas, D. Luis Rodríguez Navas, D. Manuel Ferrándiz Nacher, D. Efrén Beltrán Aleixandre, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Daniel Marcos Moreno, don Santiago Fernández Arche y D. Félix Anglada Salinas:

Resultando que han presentado también documentación los señores don Joaquín Jiménez Martínez de Aguilar, Perito mecánico electricista, y don Leandro Arrondo Sire, Perito electricista, y a los que no cabe considerar como verdaderos concursantes por carecer del título de Verificador oficial de contadores eléctricos, condición indispensable para poder tomar parte en el mismo, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924:

Resultando que la vacante de Barcelona ha sido solicitada por los concursantes Sres. Ferrándiz Nacher, Castro y Pascual, Rodríguez Navas, Pérez Burguete, Ruiz del Castillo, Segura Sánchez, Marcos Moreno, Beltrán Aleixandre, Anglada Salinas, Gil Grávalos, Averly Lassale, Salas y de Miláns, Calzada y Vargas-Zúñiga, Fernández Arche y Mestres Araguas, siendo el más antiguo en el servicio don Manuel Ferrándiz Nacher, nombrado en 2 de Noviembre de 1906 Verificador de Contadores eléctricos de Ciudad Real, el 17 de Marzo de 1907 de Albacete y en 3 de Octubre de 1918 de Zaragoza, y al que, por tanto, corresponde ocupar la precitada vacante de Barcelona:

Resultando que la demarcación de Zaragoza ha sido pedida por los señores Castro y Pascual, Pérez Burguete, Segura Sánchez, Marcos Moreno, Beltrán Aleixandre, Averly y Lassale, Salas y de Miláns y Mestres Araguas, correspondiendo pasar a la misma al concursante D. Julio de Castro y Pascual por ser el de mayor antigüedad, por haber sido nombrado Verificador de contadores eléctricos de Badajoz en 14 de Febrero de 1908 y de Salamanca en 30 de Enero de 1910:

Resultando que la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Salamanca ha sido solicitada por los señores Calzada y Vargas-Zúñiga y Mestres Araguas, correspondiendo a don Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga, por ser el de mayor tiempo en el servicio activo, por haber desempeñado la Verificación oficial de Contadores eléctricos de Badajoz desde el 9 de Junio de 1917 al 11 de Octubre de 1920; la de Cuenca, desde el 10 de Marzo de 1913 al 13 de Julio del mismo año, y la de Ceuta, desde el

20 de Junio de 1923 hasta el 3 de Junio de 1925, en que le fué concedida la excedencia voluntaria:

Resultando que en las relaciones de preferencia figuran como aspirantes a la vacante de Valladolid los Sres. Aparicio Fernández, Pérez Burguete, Marcos Moreno, Averly Lassale, Fernández Arche y Mestres Araguas, la que deberá ser cubierta, por ser el de mayor antigüedad, por D. Ladislao Aparicio Fernández, actual Verificador de contadores de Palencia, cargo para el que fué nombrado en 7 de Septiembre de 1901:

Resultando que como solicitantes a la demarcación de Palencia figuran los Sres. Fernández Arche y Mestres Araguas, correspondiendo a D. Santiago Fernández Arche, teniendo presente su mayor antigüedad en la Verificación oficial de Contadores eléctricos, para la que fué nombrado, con destino a Cuenca, en 16 de Febrero de 1924:

Resultando que la demarcación de Cuenca no ha sido solicitada por ningún concursante, por lo que procede se anuncie su provisión en segundo concurso, de conformidad con lo previsto en el ya citado Real decreto de 22 de Noviembre de 1924:

Resultando que la vacante de Cádiz ha sido solicitada por los Sres. Ruiz del Castillo, Marcos Moreno, Averly Lassale y Mestres Araguas, debiendo ser cubierta, por ser el de mayor antigüedad, por D. Antonio Ruiz del Castillo, Verificador Oficial de contadores eléctricos de Guadalajara, en virtud de Real orden de 25 de Julio de 1909:

Resultando que para la demarcación de Guadalajara queda como único concursante D. José María Mestres Araguas, Verificador Oficial de contadores eléctricos de Teruel por Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, y en quien, por tanto, debe ser cubierta.

Resultando que la demarcación de Teruel no ha sido pedida por ningún concursante, por lo que procede sea anunciada su provisión en segundo concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El nombramiento de Verificador oficial de contadores eléctricos de Barcelona a favor de D. Manuel Ferrándiz Nacher, que desempeña dicho cargo en Zaragoza.

2.º El nombramiento de Verificador oficial de contadores eléctricos de Zaragoza a favor de D. Julio de Castro Pascual, actual Verificador de Salamanca.

3.º El nombramiento de Verifica-

dor oficial de contadores eléctricos de Salamanca a favor de D. Manuel de la Calzada y Vargas-Zúñiga, Verificador excedente.

4.º El nombramiento de Verificador oficial de contadores eléctricos de Valladolid a favor de D. Ladislao Aparicio Fernández, que desempeña igual cargo en Palencia.

5.º El nombramiento de Verificador oficial de contadores eléctricos de Palencia a favor de D. Santiago Fernández Arehe, Verificador en la actualidad de la provincia de Cuenca.

6.º El nombramiento de Verificador oficial de Contadores eléctricos de Cádiz a favor de D. Antonio Ruiz del Castillo, Verificador de Guadalajara.

7.º El nombramiento de Verificador oficial de contadores eléctricos de Guadalajara a favor de D. José María Mestres Araguas, que desempeña análogo cargo en Teruel; y

8.º Que en la forma y plazo previsto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, se proceda a anunciar el segundo concurso para la provisión de las plazas de Verificadores oficiales de contadores eléctricos de Cuenca y Teruel.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 118.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que se declare en situación de excedencia voluntaria al Inspector provincial del Trabajo en Baleares, D. Miguel Sancho y Sancho, que venía prestando sus servicios en Palma de Mallorca:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, declarar en situación de excedencia voluntaria a D. Miguel Sancho y Sancho en el cargo de Inspector provincial del Trabajo que en la actualidad venía desempeñando en Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 119.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que se declare en situación de excedencia voluntaria al Inspector provincial del Trabajo en Navarra, D. Félix Salinas Pobes, que venía prestando sus servicios en Pamplona:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su virtud, declarar en situación de excedencia voluntaria a D. Félix Salinas Pobes en el cargo de Inspector provincial del Trabajo, que en la actualidad venía desempeñando en Pamplona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Inspector general del Trabajo.

Núm. 120.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de "Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú:

Resultando que dentro del plazo reglamentario presentaron sus solicitudes los Profesores numerarios del grupo sexto, D. Octavio Viñas Heras y D. Santiago Crespo Martínez, y el Profesor auxiliar D. Enrique Calvet Pascual:

Resultando que el Claustro ordinario de la expresada Escuela Industrial, ajustándose a las prescripciones legales vigentes emite informe en el sentido de que procede reconocer derecho preferente para ocupar la Cátedra objeto de este concurso al Profesor numerario D. Santiago Crespo Martínez, por ser el de mayor tiempo de servicios prestados:

Considerando que siendo D. Santiago Crespo Martínez Profesor numerario del grupo sexto y ocupando en el Escafafón puesto superior al Sr. Viñas Heras, le corresponde de derecho ser designado para la referida Cátedra, ya que así se especifica en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de "Electrotecnia" de la Escue-

la Industrial de Villanueva y Geltrú a D. Santiago Crespo Martínez, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA GENERAL

La Caja común de portadores de títulos de las Deudas austriaca y húngara cursa, por conducto de la Embajada de S. M. en París, los tres anuncios que a continuación se insertan sobre estampillado de aquellos valores y otros análogos y renovación de sus cupones:

Caja de los portadores de las Deudas públicas austriaca y húngara emitidas antes de la guerra.

Sede, 22, Boulevard de Courcelles, París.

El Consejo de Administración de la Caja común de Portadores de las Deudas públicas austriaca y húngara, después de haber comprobado en el curso de su reciente sesión ordinaria que los Estados sucesores o cesionarios de la antigua Monarquía austro-húngara han efectuado los pagos que les incumben por el presente año, en virtud del Protocolo de Innsbruck y del Acuerdo de Praga, ha decidido continuar en la medida de la renovación de cupones el servicio de los empréstitos siguientes:

Renta húngara 4 por 100 oro.
Renta austriaca 4 por 100 oro.
Renta húngara 4 1/2 por 100 1913.
Renta húngara amortizable 4 1/2 por 100 1914.

Ordenes de pago del Tesoro austriaco 4 1/2 por 100 1914.

Renta húngara 4 por 100 1910.

Estas operaciones de renovación de cupones comenzarán por las rentas en oro en cuanto se llenen ciertas formalidades pendientes y continuarán con los otros empréstitos en el orden indicado anteriormente, con toda la diligencia posible. La fecha a partir de la cual se llevará a cabo será anunciada en cada caso por avisos de la Caja común.

La nueva hoja de cupones que librerá la Caja común, por delegación y bajo la inspección de la Comisión de Reparaciones, contendrá cupones anuales, de los cuales el primero será el correspondiente al ejercicio de 1925, y cupones semestrales correspondientes a los atra-

sados vencidos desde la fecha en que se hicieron cargo del empréstito los Estados sucesores o cesionarios, hasta 31 de Diciembre de 1924, inclusive. El cupón correspondiente al ejercicio de 1925 comenzará a pagarse cuando se renueven los cupones. Efectuada la operación de renovación de cupones, se comenzará a pagar el cupón anual cada año en principio, en el curso del mes de Febrero. Sin embargo, a título excepcional y teniendo en cuenta las disposiciones especiales contenidas en el Acuerdo de Praga, el cupón correspondiente al ejercicio 1926 comenzará a pagarse en principio en Mayo de 1927. Avisos especiales indicarán las fechas del principio del pago de los cupones semestrales correspondientes a los atrasos que se irán enjugando por pagos retardados en un período de doce años, de 1926, inclusive, a 1937, inclusive.

Renta húngara 4 por 100 oro.

La Caja común de Portadores de las Deudas públicas austriaca y húngara, 22 Boulevard de Courcelles, París, invita a los portadores de títulos de la renta húngara 4 por 100 oro a depositar sus títulos, si todavía no lo han hecho, en el Crédit Lyonnais. Los títulos así depositados serán estampillados para constancia de su adhesión al Protocolo de Innsbruck de 29 de Junio de 1923, y a los acuerdos adicionales. Serán provistos de nuevas hojas de cupones, teniendo en cuenta las modificaciones acaecidas en el servicio del empréstito. El número de la nueva hoja de cupones será indicado en la matriz del título.

Conforme a las instrucciones de la Comisión de Reparaciones:

a) Los títulos con estampilla de un Estado no cesionario ni sucesor de Hungría serán admitidos de plano a la renovación de sus cupones.

b) Los títulos que no estén estampillados serán provistos de nuevos cupones después de probar que no provienen del territorio de los Estados cesionarios o sucesores de Hungría.

El cupón número 88 de la nueva hoja de cupones, correspondiente al ejercicio 1925, será pagado cuando se restituyan los títulos con nuevos cupones, sobre la base del 32 por 100 oro del importe del interés contractual.

A título excepcional se retendrá del importe del cupón número 88, 0,06 de dólar por título para cubrir los gastos de la operación de renovación de cupones y estampillado, así como una comisión de $\frac{1}{2}$ por 100 del importe del cupón que sea efectivamente pagado.

Objeto de la renovación de cupones.

De acuerdo con los términos del Tratado del Trianón y las decisiones de la Comisión de Reparaciones, los títulos que se encontraban

en depósito o en circulación en la fecha de la entrada en vigor del Tratado (26 Julio 1921), fuera del territorio de los Estados sucesores o cesionarios de Hungría son los únicos que pueden beneficiar de los Convenios acordados entre esos Estados y la Caja común de Portadores de la Deuda pública austriaca y húngara a fin de la reanudación del servicio financiero de la renta húngara 4 por 100 oro. La Comisión de Reparaciones ha confiado a la Caja común la confección de un censo completo de los títulos de esta categoría, librando a los portadores una nueva hoja de cupones destinada a distinguirlos de los títulos cuyo servicio no será asegurado por la Caja común (es decir: de aquellos que han sido incluidos en el censo de los territorios de los Estados sucesores o cesionarios). La renovación de cupones se aplica, por tanto, solamente a los títulos que reúnen las condiciones fijadas por la Comisión de Reparaciones y arriba indicados. Para todos los casos dudosos que pudieran presentarse en el curso de las operaciones de renovación de cupones la Caja común recurrirá a la Comisión de Reparaciones a fin de obtener las instrucciones necesarias.

Fecha de la renovación de cupones.

La renovación comenzará el 15 de Diciembre de 1926, y continuará hasta el 14 de Diciembre de 1927 inclusive. Se llama la atención de los portadores sobre el riesgo de la anulación que se seguiría para ellos por la no presentación de sus títulos de renovación de cupones en el plazo indicado. Los portadores de títulos cuyos cupones no hayan sido renovados, no podrán, en efecto, percibir el importe de sus cupones por medio de la Caja común. La Caja común no debe repartir las sumas percibidas de los Estados sucesores o cesionarios de Hungría, salvo contra entrega de los cupones separados de las nuevas hojas, por lo que a los portadores interesa presentar lo antes posible sus títulos a la renovación de cupones.

Establecimientos encargados de la renovación de cupones.

La renovación de cupones se efectuará en las ventanillas de las Administraciones siguientes:

Alemania: Mendelssohn und C., Berlín.

Austria: Banque des Pays de l'Europe centrale, Viena.

Inglaterra: MM. N. M. Rothschild and Sons, Londres.

Bélgica: Banque Nationale de Belgique, Bruselas.

Francia: Crédit Lyonnais, París.

Holanda: Amsterdamsche Bank, Amsterdam.

Italia: Tesoro Italiano, Roma.

Suiza: Banque Commerciale de Bâle, Basilea; Unión Financiera de Ginebra, Ginebra; Crédit Suisse, Zurich; Société de Banques Suizas, Ginebra.

Checoslovaquia: Zemská Banka, Praga.

La Caja común centralizará las operaciones de renovación de cupones que se efectúen por los establecimientos antes mencionados o por aquellos otros que puedan ser designados ulteriormente. Cada uno de los establecimientos o administraciones interesadas estampillarán los títulos que le sean presentados, cualquiera que sea la nacionalidad de la estampilla que llevan actualmente esos títulos, con tal de que los mismos reúnan las condiciones prescritas por la Comisión de Reparaciones que estén provistos de su talón y que no figuren en la lista de los títulos objeto de oposición que ha sido fijada por la Caja común.

Disposiciones sobre la prescripción y títulos perdidos.

Conforme al artículo 6.º del Acuerdo de Praga se recuerda que: 1.º Los cupones pagados por intermedio de la Caja común prescribirán a los cinco años, como dispone la ley francesa (Código civil). Se admite que este plazo no empezará a contarse para los cupones atrasados más que desde el día en que empiecen a pagarse. 2.º La ley francesa es la sola aplicable a los casos de desposesión acaecidos después del 26 de Julio de 1921 (pérdida, robo, destrucción, etc.); regulará las relaciones del propietario desposeído sin distinción de nacionalidad, con la Caja común (oposición al servicio de los títulos, de los cupones, libramiento de duplicados, pago de cupones vencidos), así como las relaciones del propietario desposeído con terceros portadores (oposición a negociación, acción de levantar el embargo de la oposición, acción de reivindicar la propiedad de los títulos o los cupones). En consecuencia, serán sólo valederas en el porvenir para los casos de pérdida de posesión posteriores al 26 de Julio de 1921 las oposiciones que se notifiquen de acuerdo con la ley francesa de 15 de Junio de 1872 modificada por la de 8 de Febrero de 1902 en París al Sindicato de Agentes de Cambio y a la Caja común, considerada como establecimiento deudor de acuerdo con los términos de la ley precitada y con exclusión de todos los demás domicilios de pago en Francia y en el extranjero.

Para permitir la aplicación de la ley francesa, el acto de oposición referente a títulos aún no estampillados y cuyos cupones no hayan sido todavía renovados por la Caja común deberá indicar la fecha o la época de la pérdida de posesión. De otra parte, el oponente deberá hacer en la oposición manifestada al Sindicato de Agentes de Cambio y en la denunciada a la Caja común, elección de domicilio en París; en el caso en que el oponente no tuviese domicilio real en Francia, esta elección de domicilio, para producir todas las derivaciones útiles deberá hacerse en el de una persona determinada.

Se admite, además, en general, que todos los portadores hacen,

para la aplicación de la ley francesa, a falta de designación expresa, elección de domicilio en la sede de la Caja común, teniendo por efecto esta elección de domicilio el dar competencia exclusiva para las instancias de levantamiento de embargo de la oposición y los actos de reivindicación al Tribunal del lugar del domicilio de la Caja común, es decir: el Tribunal del Sena.

Las oposiciones que se refieran a los títulos provistos de nuevos cupones y estampillados por la Caja común se harán por el número de la nueva hoja de cupones que se indicará sobre el título. El número antiguo y la antigua letra de serie podrán, a título de indicación, mencionarse en el documento después del nuevo número y entre paréntesis.

El Presidente de la Caja común, Paúl Gauthier.

Obligaciones de la Sociedad austro-húngara privilegiada de los Ferrocarriles del Estado (3 por 100 Red antigua, 3 por 100 Red complementaria y 4 por 100 1900)

La Caja común de portadores de las Deudas públicas austriaca y húngara emitidas antes de la guerra invita a los portadores de obligaciones de la Sociedad austro-húngara privilegiada de Ferrocarriles del Estado 3 por 100 (Red antigua y Red complementaria) y 4 por 100 1900, a depositar sus títulos a partir del 7 de Octubre de 1926, en:

Francia, Le Credit Lyonnais, en sus agencias y sucursales (para las obligaciones 3 por 100 y 4 por 100). El Banco de París y de los Países Bajos (para las obligaciones 3 por 100).

Los títulos así depositados serán provistos de una estampilla para la adhesión al Convenio de Praga de 14 de Noviembre de 1925 y las hojas de cupones agotadas reemplazadas por nuevas hojas de cupones, teniendo en cuenta las modificaciones acaecidas en el servicio del título en ejecución del acuerdo antes mencionado. En fin, serán puestos al pago los cupones siguientes: desde el depósito del título: el cupón de 1.º de Septiembre 1919 de las obligaciones 3 por 100 a 0,39 dolars bruto. Cupón 1.º de Febrero y 1.º de Agosto 1926 de las obligaciones 4 por 100 a 10 francos franceses bruto. A título excepcional se detendrá 0,06 de dolars sobre el importe del primer cupón pagado para cubrir los gastos de la operación de renovación del cupón y estampillado, así como una comisión del medio por ciento del importe bruto de cada cupón admitido al pago. Los portadores tienen el mayor interés en adaptarse a las disposiciones del presente aviso antes de la expiración del plazo previsto para las operaciones, es decir, antes del 6 de Octubre de 1927.

Objeto del estampillado y de la renovación de los cupones.

El estampillado tiene por objeto comprobar la adhesión de los portadores a las disposiciones de las convenciones aprobadas entre los representantes de fondos austriacos y húngaros y los Estados sucesores o cesionarios de Austria y Hungría, con el fin de reorganizar el servicio de los títulos. Se aplica, por tanto, a todas las obligaciones en circulación el 1.º de Julio de 1919, fecha a partir de la cual la carga de este servicio ha sido repartida por la Comisión de Reparaciones entre los Estados cesionarios de la antigua Monarquía austrohúngara.

La renovación de cupones es la operación normal de renovación de las hojas de los cupones que debió efectuarse desde el 1.º de Julio de 1919, si el servicio de los títulos no hubiese quedado en suspenso. Por lo que sólo afecta a las obligaciones que no están ya provistas de los cupones que vencen en 1926. Serán a la vez estampillados y renovados sus cupones categoría A:

a) Las Obligaciones 3 por 100 antigua Red, número 1 a 803.083, emisiones 1 a 8, cuyo talón lleva la fecha de 1.º de Septiembre 1919.

b) Las Obligaciones 3 por 100 antigua Red, número 950.487 a 1.138.938, emisión décima, cuyo talón lleva la fecha 1.º de Septiembre de 1922.

c) Las Obligaciones 3 por 100 Red complementaria, número 1 a 365.000, emisiones 1-3, cuyo talón lleva la fecha de 1.º de Marzo 1922.

d) Las Obligaciones 4 por 100 cuyo talón lleva la fecha de 1.º de Agosto 1920.

Serán solamente estampilladas, categoría B:

a) Las Obligaciones 3 por 100 Red antigua, número 1 a 803.083, emisiones 1 a 8, cuyo talón lleva la fecha de 1.º de Septiembre 1934.

b) Las Obligaciones 3 por 100 antigua Red, número 803.084 a 950.486, emisión novena, cuyo talón lleva la fecha de 1.º de Septiembre 1931.

c) Las Obligaciones 3 por 100 Red complementaria, núm. 365.001 a 425.000, emisión cuarta, cuyo talón lleva la fecha de 1.º de Septiembre de 1930.

Fecha del estampillado y renovación de cupones.

El estampillado y renovación de cupones comenzará el 7 de Octubre de 1926 y continuará hasta el 6 de Octubre 1927, inclusive. Se llama la atención de los portadores sobre el interés que para ellos representa el depositar lo antes posible sus títulos para el estampillado y, dado el caso, para la renovación de cupones. De una parte, en efecto, el pago del cupón vencido el 1.º de Septiembre 1919 sobre las Obligaciones 3 por 100 y del cupón vencido el 1.º de Agosto 1919 sobre las Obligaciones 4 por 100 se efectuará desde el depósito

de los títulos con el propósito de estampillarse. De otra parte, el pago de los cupones vencidos el 1.º de Marzo y el 1.º de Septiembre 1926 sobre las Obligaciones 3 por 100 y de los cupones vencidos el 1.º de Febrero y el 1.º de Agosto 1926 sobre las Obligaciones 4 por 100 1900, no se efectuará más que en aquellos títulos que estén debidamente estampillados.

Establecimientos encargados del estampillado y renovación de cupones.

El estampillado y renovación de cupones se efectuará en las ventanillas de los establecimientos siguientes:

Alemania: Darmstadter und National Bank, Berlín. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Inglaterra: Council of Foreign Bondholders, Londres. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Austria: Société général du Credit foncier d'Autriche, Viena. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Bélgica: Banque Nationale de Belgique, Bruselas. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Francia: Crédit Lyonnais de Paris. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Banque de Paris et de Pays Bas, París. Obligaciones 3 por 100.

Holanda: Hope y Cía. de Amsterdam. Obligaciones 3 por 100.

Amsterdamsche Bank de Amsterdam. Obligaciones 4 por 100.

Hungría: Banque Générale de Crédit hongrois, Budapest. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Italia: Compagnia fiduciaria nazionale, Roma. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Suiza: Banque Commerciale de Basile, Basilea. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Crédit Suisse, Zurich. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Société de Banque Suisse, Basilea. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Unión financiera de Geneve, Ginebra. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

MM. Lombard, Odier et Cie., Ginebra. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

Checoslovaquia: Zemska Banka, Praga. Obligaciones 3 por 100 y 4 por 100 1900.

El Crédit Lyonnais de Paris centralizará la operación de renovación de las hojas de cupones. Cada uno de los establecimientos antes citados estampillará y dotará de nuevos cupones los títulos que le sean presentados, cualquiera que sea la nacionalidad del portador o la naturaleza del timbre que lleven, con tal que estos títulos llenen las condiciones que a continuación se indican:

Para ser admitidos al estampillado y renovación de cupones, los títulos deben ser depositados provistos de sus cupones vencidos con posterioridad al 1.º de Julio de 1919

y del talón cuya fecha se indicó antes para cada serie. Deben, además, no figurar en las listas de los títulos marcados de oposición y de los títulos llamados al reembolso antes de 1.º de Julio de 1919, que han sido comunicadas a los establecimientos por la Caja común.

Disposiciones relativas a la prescripción y a los títulos perdidos.

Por aplicación del artículo 6.º del Acuerdo de Praga, y a partir del presente aviso:

1.º Los cupones pagados por intermedio de la Caja común prescribirán a los cinco años, como se dispone en la Ley francesa (Código civil). Este plazo no empezará a contarse para los cupones atrasados más que desde el día en que puedan hacerse efectivos.

2.º La Ley francesa es la sola aplicable en los casos de desposesión acaecidos después del 1.º de Julio de 1919 (pérdida, robo, destrucción, etc.). La Ley francesa rige las relaciones del propietario desposeído, sin distinción de nacionalidad con la Caja Común (oposición al servicio de los títulos y de los cupones, libramiento de duplicados, pago del capital y de los cupones vencidos), así como las relaciones del propietario desposeído con los terceros portadores (oposición a negociación, levantamiento del embargo de la oposición, acción de reivindicar la propiedad de los títulos o de los cupones adheridos).

En consecuencia, sólo serán válidas en el porvenir las oposiciones que se notifiquen conforme a la Ley francesa de 15 de Junio de 1872, modificada por la de 8 de Febrero de 1902 al Sindicato de los Agentes de Cambio y a la Caja común en París, con exclusión de los otros domicilios de pago en Francia o en el extranjero.

Para poder aplicar la Ley francesa, el acto de oposición deberá indicar la fecha o la época de la pérdida de posesión. Sin embargo, esta mención no será exigida posteriormente para los títulos estampillados por la Caja común.

El oponente, si no tiene domicilio en Francia, deberá indicar en la oposición notificada al Sindicato de Agentes de Cambio el domicilio que elige en París en el de una persona determinada.

Se admite además que todos los portadores hacen, para la aplicación de la Ley francesa a efecto de designación expresa, elección de domicilio en la sede de la Caja común, teniendo como consecuencia esta elección de domicilio, el dar competencia exclusiva para las instancias de levantamiento de embargo de la oposición y las acciones de reivindicación al Tribunal del lugar del domicilio de la Caja común, es decir: al Tribunal del Sena.

El Presidente de la Caja común, Paul Gauthier.

Lo que se hace público para conocimiento de los españoles a quienes pueda interesar estos avisos. Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El

Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE PESCA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento provisional para el régimen de la primera sección (Científica) de la Dirección general de Pesca, aprobado por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Julio de 1925 (D. O. núm. 185), se anuncia la provisión en propiedad, por oposición, de la plaza de Ayudante del Laboratorio de Baleares, dependiente de la Dirección general de Pesca, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y aumentos graduales de 1.000 pesetas cada cinco años, o con la gratificación de 2.000 si el que resultara nombrado cobrase sueldo de Instrucción pública.

Los aspirantes, que deberán ser españoles, mayores de veintinueve años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, presentarán sus instancias, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Marina, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio, y acreditarán hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias, haber tomado parte en campañas oceanográficas y cursado, con nota favorable del Profesor, las enseñanzas de Oceanografía y Química del mar o Biología aplicada a la pesca, además de los méritos y servicios que crean convenientemente alegar.

Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—El Director general, Odón de Buen.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre, de méritos, la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de "Construcción y Mecánica", vacante en la Escuela Industrial de Málaga, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por con-

ducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintinueve años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, fijándose en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros Industriales y Peritos Industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintinueve años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros Industriales o Peritos Industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba, con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Construcción y Mecánica, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores

de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Máquinas y Electrotecnia, vacante en la Escuela Industrial de Málaga, a concurso libre de méritos, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Ciencias Físicoquímicas y Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril de 1926; los Ingenieros industriales y Peritos industriales, y los Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por con-

ducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos Centros acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, estar habilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales, Peritos industriales o Doctores o Licenciados en Ciencias.

El plazo de presentación de instancias se fija en treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo de Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Valladolid, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril de 1926; los Ingenieros industriales y Peritos industriales, y los Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos Centros acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros

industriales, Peritos industriales o Doctores o Licenciados en Ciencias.

El plazo de presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales, Peritos industriales o Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales, Peritos industriales o Doctores y Licenciados en Ciencias.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros

de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo a), Matemáticas y Dibujo, vacante en la Escuela Industrial de Logroño, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas anuales.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas, los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales o Doctores y Licenciados en Ciencias.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto reglamentario, con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales y Doctores o Licenciados en Ciencias.

El plazo para la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrá en los cuadros de anuncio de las Escuelas Industriales.

Madrid, 18 de Enero de 1927.—El Subdirector de Industria, J. Flórez Posada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.